

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 29 de noviembre de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que hiciera gestiones de notificación a la parte demandada en el mismo otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna, igualmente le informo que se allego al expediente el oficio N° 1103 procedente del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica solicitando el remanente. PROVEA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDER LUIS CONTRERAS QUINTERO C.C. N° 7.380.181
APODERADA: MARIAN MARCELA MONTOYA MORALES C.C. N° 1.067.900.593
DEMANDADAS: DIANA NEGRETE TRUJILLO C.C. N° 25.800.989
CARMEN HERNANDEZ DE ALTAMIRANDA C.C. N° 34.969.918
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00220-00

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demándate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción; igualmente la viabilidad del envío de remanente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica en el radicado N° 2021-00220 que adelanta en esa dependencia judicial en contra de la demandada CARMEN HERNANDEZ DE ALTAMIRANDA C.C. N° 34.969.918.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita orealiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...", haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobrepasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despachodecidirá favorablemente en la imposición de la norma.

Teniendo en cuenta que fue revisada la plataforma de los depósitos judiciales del banco agrario de Colombia con cargo este juzgado y evidenciando que no figura deposito alguno el despacho oficiara al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica indicando la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y señalando que no figura remanente alguno para ser enviado al radicado solicitado por ellos.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadasdentro

de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

CUARTO: Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica indicándole la terminación del proceso por desistimiento tácito y que no figura remanente alguno para ser enviado al radicado solicitado por ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a50a5192a9a3c585b17fb5cc0d4f5693a712f862201a81948b3e87110545193**

Documento generado en 29/11/2022 07:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**